

RESOLUCIÓN No. 01901

“POR EL CUAL SE NIEGA LA CESACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, Ley 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado SDA 2012ER069413 del 05 de junio de 2012, la Alcaldía local de Engativá dio traslado de la queja interpuesta por la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Claver, por el ingreso y manejo de escombros en la Hacienda Marantá y Junca Montecitos.

Que el día 5 de junio de 2012, se realizó visita técnica al predio Marantá y Junca Montecitos, ubicado en la Transversal 123 No. 63 A – 25 en el barrio Engativá – Pueblo, localidad de Engativá, por parte de profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, con el objeto de dar atención a la queja interpuesta mediante radicado SDA 2012ER069413. En dicha visita se observó en el portón de ingreso al predio un letrero “se reciben escombros”. Al realizar el recorrido se evidenció que estos se encontraban mezclados con residuos sólidos ordinarios y que habían sido empleados para la adecuación de un carreteable interno para facilitar el tránsito de volquetas.

Que mediante radicado SDA 2012EE086723 del 22 junio de 2012, se dio respuesta a la solicitud de la sociedad OSPINAS & CIA S.A, con los lineamientos técnicos para la obtención de un permiso de adecuación y restauración de suelos.

Que mediante visita técnica realizada el día 29 de agosto de 2012, con la Corporación Autónoma Regional CAR y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP, a fin de evaluar la problemática ambiental de los ecosistemas de la localidad de Engativá (Canal Marantá, Humedal Jaboque y Río Bogotá) observaron intervenciones en la geomorfología de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental por socavamiento en el Río Bogotá, producto de la extracción de material utilizado para el “realce de un jarillón”.

RESOLUCIÓN No. 01901

Que mediante radicado SDA 2012ER108252 del 6 de septiembre de 2012 se dio respuesta a un derecho de petición interpuesto por los ciudadanos Lucila Porras Rodríguez y Pedro Antonio Romero Cruz, por rellenos que afectan el canal y daños en la malla vial interna por el peso de las volquetas que traen escombros, sin que este sitio sea una escombrera; (radicado SDA 2012ER110530 derecho de petición, remitido por la Personería de Bogotá; radicado SDA 2012ER111322 derecho de petición remitido por Alcaldía Mayor).

Que mediante radicado SDA 2012EE112291 del 17 de septiembre de 2012, se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la Junta de Acción Comunal con las actuaciones adelantadas a la fecha por parte de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante informe técnico OBDC No. 1100 del 12 de octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR resalta los siguientes aspectos: excavación y extracción de limos y arcillas en la RH y ZMPA del río Bogotá en un área aproximada de 4 a 5 Ha.; relleno inadecuado con escombros en un área de 412 m²; disposición inadecuada de escombros en algunos costados de los carretables; invasión de la ronda del Canal Marantá y afectación a individuos arbóreos, entre otros temas.

El concepto generado por la CAR reúne los siguientes aspectos:

“Dentro del predio se viene adelantando una estructura en suelo de manera paralela al río Bogotá a unos 300 m aproximadamente, con unas dimensiones de 597 metros lineales de longitud, seis (6) a siete (7) de ancho; tres a 4 metros de alto y 45° a 60° de inclinación. El material utilizado para su construcción corresponde al proveniente de las actividades de excavación extraídos dentro del mismo predio, y compuesto de limos y arcillolitas.

Que la estructura se encuentra dentro de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, por estar en perímetro urbano.

Que la excavación se encuentra en área rural de aproximadamente 4 hectáreas, ocupando zona de manejo y preservación ambiental y parte de ronda hidráulica del río Bogotá.

Pasado el peligro se puede ordenar el desmonte de la estructura provisional. Las obras hidráulicas requieren de un estudio ecológico y ambiental, previa su aprobación.

Esta obra no cuenta con la autorización de la CAR, denominada “adecuación y restauración geomorfológica – nivelaciones topográficas, y que no se ha adelantado este



RESOLUCIÓN No. 01901

trámite ante la CAR por parte de los propietarios del predio donde se adelantan las actividades.

La extracción de materiales de subsuelo produce modificaciones estructurales, que generan cambios considerables en el sistema de drenaje al interior del suelo, y que este tipo de excavaciones recurren a una explotación ilegal de los recursos del estado.”

Que mediante radicado 2012ER147037, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- allegó a esta Secretaría copia de la Resolución OBDC No. 129 del 26 de noviembre de 2012, por medio de la cual se declara formalmente iniciada una indagación preliminar, se impone medida preventiva y se dictan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió concepto técnico No. 00280 del 18 de enero del 2013, en el cual se establece que:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes del caso mencionados en el numeral 2 del presente Concepto Técnico; Las afectaciones ambientales del ecosistema acuático en la ZMPA del Río Bogotá, en jurisdicción de la SDA y CAR, descrito en los numerales anteriores; Las actuaciones definidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, ante los incumplimientos de la firma OSPINAS & CIA S.A., frente a las actividades de realce del jarillón en parte de la ronda hidráulica y de la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá, imponiendo medida preventiva adoptada mediante la Resolución OBDC No. 129 del 26 de noviembre de 2012, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por medio de la cual se declara formalmente iniciada una indagación preliminar, se impone medida preventiva y se dictan otras disposiciones, se solicita al grupo jurídico para que adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar en contra de OSPINAS & CIA S.A., para actuar en consecuencia como autoridad ambiental del Distrito Capital.

(…)”

Que mediante Auto No. 0064 del 24 de abril de 2013, se inicio proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad OSPINAS & CIA S.A.

Que el 06 de marzo de 2013, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA, realizó vista técnica de verificación del estado actual de los predios correspondientes al Plan parcial Porta.

RESOLUCIÓN No. 01901

Que el día 16 de mayo de 2013 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó vista de control y seguimiento a las obras de construcción de jarillón sobre la ZMPA del Río Bogotá, en la Hacienda Marantá y Junca Montecitos.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió concepto técnico No. 02943 del 29 de mayo de 2013, el cual indica que:

“(..)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en el numeral dos (2) del presente Concepto Técnico, se concluye que las afectaciones que deben ser tomadas en cuenta para continuar con el proceso administrativo “Auto No. 00624 del 24/04/2013” de esta Secretaría deben ser los siguientes:

5.1 El recibo de escombros sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental competente (Artículos 5 y 8 del Decreto 357 de 1997). Anexo copia Acta de visita del 5 de junio de 2012 (fotos 1 y 2).

5.2 Disposición inadecuada de escombros mezclados con residuos sólidos ordinarios, para la adecuación de un carretable interno del predio de propiedad de OSPINA & CIA S.A., Hacienda Marantá y Junca Montecitos (Artículo 2, Título III de la Resolución 541 de 1994), ubicados en la Kr 122 No.63 A – 35 (nomenclatura planeación), Barrio Engativá, Localidad de Engativá, observados durante visita técnica del 5 de junio de 2012 (fotos 3 y 4).

5.3 El Plan Parcial Porta aún no ha sido concertado ni adoptado mediante Resolución por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo que no debe existir ningún tipo de obra de adecuación ni de movimiento de tierras por parte de OSPINAS & CIA S.A., entre ellas la nivelación del terreno en los predios Hacienda Marantá y Junca Montecitos, hasta tanto no se haya superado la tercera etapa o de “concertación” en la cual las autoridades ambientales dan el visto bueno a los diseños (fotos 5, 6 y 7).

(...)”

Que mediante Radicado No. 2013ER062701 del 30 de mayo de 2013, la Doctora Claudia Patricia Mora Pineda identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.915.274 de Bogotá y tarjeta profesional No. 60994 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la



RESOLUCIÓN No. 01901

sociedad OSPINAS & CIA. S.A., presentó petición de cesación de procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 00624 del 24 de abril de 2013.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que verificando la información que reposa en el expediente SDA-08-2013-50 se pudo evidenciar que dentro del mismo se encuentra el concepto técnico No. 02943 del 29 de mayo de 2013 en el cual se concluye que existen afectaciones derivadas de incumplimientos normativos por parte de OSPINA & CIA S.A., el recibo de escombros sin la debida autorización de la autoridad ambiental competente; la disposición inadecuada de escombros mezclados con residuos sólidos ordinarios, para la adecuación de un carretable interno en el predio de propiedad de OSPINA & CIA S.A., Hacienda maranta y Junca Montecitos; y que dado a que el Plan Parcial Porta aún no ha sido concertado ni adoptado mediante Resolución por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, no debe existir ningún tipo de obra de adecuación ni de movimiento de tierras por parte de OSPINAS & CIA S.A., entre ellas la nivelación del terreno en los predios Hacienda Marantá y Junca Montecitos, hasta tanto no se haya superado la etapa de "concertación" en la cual las autoridades ambientales dan el visto bueno a los diseños.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece, "...Con objeto de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenara una indagación preliminar, **cuando hubiere lugar a ello**". Se entiende entonces que la autoridad ambiental establecerá si hay lugar o no a esta en el sentido de la existencia de antecedentes que lleven a establecer la verificación de la ocurrencia de la conducta para el caso existen antecedentes que permitieron iniciar el proceso los cuales fueron la querrela de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Claver y el concepto técnico No. 280 del 18 de enero de 2013, es decir que la verificación de los hechos se hizo con la vista realizada y posteriormente se emitió el concepto técnico.



RESOLUCIÓN No. 01901

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que la iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en el caso que nos ocupa el Auto No.624 del 24 de abril de 2013, tuvo como fin verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental consignadas en el concepto técnico No.280 del 18 de enero de 2013.

Que por lo anteriormente manifestado no encuentra esta autoridad ambiental motivación para establecer que no se observaron los presupuestos establecidos por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 al momento de proferir el Auto No.0624 del 18 de enero 2013 por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad OSPINA & CIA S.A.

A la luz de la normativa, no puede negarse ni desconocerse la materialidad misma del hecho infractor o la comisión de la infracción en vigencia de lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

La cesación del procedimiento solo es viable en los siguientes casos:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

A su vez el Artículo 23 de la ley 1333, indica que: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Acorde a lo anteriormente expuesto, para el caso que nos ocupa no es aplicable este beneficio puesto existe la materialización del hecho infractor o la comisión de la infracción, y en consecuencia esta Dirección no encuentra procedente aplicar lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009, esto es, ordenar el cese de procedimiento



RESOLUCIÓN No. 01901

sancionatorio iniciado mediante Auto No.00624 del 24 de abril 2013, puesto que las causales que dieron origen al mismo se verificaron mediante concepto técnico No. 02943 del 29 de mayo de 2013 el cual reposa en el expediente SDA – 08 – 2013-50.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, estableció en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina las funciones de sus dependencias y dicta otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No.00624 del 24 de abril 2013 en contra de la sociedad OSPINA & CIA S.A., identificada con Nit., 860002837-7, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51 – 80 de esta ciudad, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad OSPINA & CIA S.A., identificada con Nit., 860002837-7 o a quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 51 – 80 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 01901

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA- 08-2013-50

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/06/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/09/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/10/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/09/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de enero del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1901 al señor (a) German Acosta Fuentes en su calidad de Apoderado General

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.295.145 de Bogotá, T.P. No. 84001 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s):

Acosta Fuentes
Cll 79 B # 5-81 Bta
326 70 60
Hayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veintitres (23) del mes de enero del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

30 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 12:11:54

R040364031

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OSPINAS Y CIA S A
N.I.T. : 860002837-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00006607 DEL 20 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$172,064,941,796

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 79 B N 5-81

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mcherrera@ospinas.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 79 B N 5-81

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mcherrera@ospinas.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4041, NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL-23 DE DICIEMBRE DE 1.940, CUYO EXTRACTO SE REGISTRO EL 24 DE DI - CIEMBRE DE 1.940, BAJO EL NO. 6.650 EN EL LIBRO RESPECTIVO, SE -- CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: OSPINAS & COMPAÑIA-S.A.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3268 OTROGADA EN LA NOTARIA 1 DE BOGOTA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1956, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE CO MERCIO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1956, BAJO EL NUMERO 35295 DEL LI-- BRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE ANONIMA EN LIMITADA-BAJO EL NOMBRE DE "OSPINAS Y COMPANIA LIMITADA " E INTRODUJO ---- OTRAS REFORMAS.-----

CERTIFICA : _

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1160 OTORGADA EN LA NOTARIA 10 - DE BOGOTA EL 12 DE ABRIL DE 1960, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE CO-- MERCIO EL 22 DE ABRIL DE 1960, BAJO EL NUMERO 28545 DEL LIBRO RES PECTIVO, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONI- MA BAJO EL NOMBRE DE "OSPINAS Y CIA S.A." E INTRODUJO OTRAS REFOR MAS.-----

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1423	28- III-1944	4 BOGOTA	4- IV-1974- 10.826

2541	12- VI-1945	4 BOGOTA	19- VI-1974-	12.897
5849	30- XI-1948	4 BOGOTA	6- XII-1948-	18.187
2746	14- VI-1951	4 BOGOTA	29- IX-1974-	22.017
4060	5- XI-1952	1 BOGOTA	6- XI-1974-	22.122
2158	19- VI-1956	1 BOGOTA	27- VI-1974-	25.516
3200	29-VIII-1956	5 BOGOTA	28-VIII-1974-	25.603
6203	13- XI-1957	5 BOGOTA	26- XI-1974-	38.616
2162	15- XII-1958	9 BOGOTA	29- XII-1974-	41.936
1577	18- VII-1959	9 BOGOTA	22- VII-1974-	43.731
2090	27-VIII-1959	10 BOGOTA	10- IX-1974-	44.209
6944	8- XI-1960	5 BOGOTA	22- XI-1974-	29.077
9600	19- XII-1963	5 BOGOTA	2- I-1974-	32.537
4477	14- IX-1965	6 BOGOTA	22- X-1974-	35.042
3833	4- VI-1969	6 BOGOTA	16- VI-1974-	40.654
5786	16- VII-1970	6 BOGOTA	11-VIII-1974-	42.797
323	5- II-1974	1 BOGOTA	7- III-1974-	16.120
1523	3- IV-1982	1 BOGOTA	7- IV-1974-	114.196
3636	23- V-1984	1 BOGOTA	24- V-1984-	152.071
6510	28- IX-1984	1 BOGOTA	1- X-1984-	158.898
2308	29- IV-1985	1 BOGOTA	2- V-1985-	169.278
3854	23- VI-1988	1 BOGOTA	26- VII-1988-	241.451
6102	21- IX -1989	1 BOGOTA	4- X -1989-	276.627
3848	28- VI -1990	1 BOGOTA	13-VII-1990-	299.353
-334	25-I----1991	1 BOGOTA	18-II--1992-	356.164
5905	27- VII-1994	1 STAFE BTA	10-VIII-1994	NO.458.370

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002807	2000/07/11	NOTARIA	1	2000/07/21	00737642
0005745	2002/10/08	NOTARIA	1	2002/10/23	00849962
2003/11/18	REVISOR FISCAL	2003/11/21		00907540	
0001351	2005/04/04	NOTARIA	1	2005/04/29	00988756
0007552	2006/12/01	NOTARIA	1	2007/02/06	01107315
0005880	2007/10/23	NOTARIA	1	2007/11/08	01169419
2289	2011/05/06	NOTARIA	1	2011/05/12	01478180

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2070 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA INVERSION EN BIENES RAICES O INMUEBLES, TITULOS VALORES Y VALORES MOBILIARIOS; EL PLANEAMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCION DE OBRAS Y TRABAJOS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION EN PREDIOS PROPIOS Y AJENOS; EL DISEÑO, CONSTRUCCION, EXPLOTACION, ADMINISTRACION, INTERVENTORIA Y VENTA DE INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE O DESTINACION, PROPIOS Y AJENOS; LA ASESORIA Y ELABORACION DE ESTUDIOS O PROYECTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO, URBANISMO, CONSTRUCCION Y VENTAS; LA IMPORTACION, PRODUCCION, COMPRA Y VENTA DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCION; Y, LA LIQUIDACION DE SOCIEDADES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACION O SEA SOCIA Y TODAS LAS DEMAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL SECTOR INMOBILIARIO. LA SOCIEDAD PODRA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO LA INVERSION EN SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO; PROYECTOS DE ZONAS FRANCAS Y DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES O TECNOLOGICOS,



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

30 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 12:11:54

R040364031

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

PLATAFORMAS LOGISTICAS Y SUS NEGOCIOS CONEXOS, ADEMAS DE ACTUAR COMO ADMINISTRADOR, GESTOR O REPRESENTANTE DE INVERSIONES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS O EN MECANISMOS TALES COMO PARTICIPACION COMO ACCIONISTA, PATRIMONIOS AUTONOMOS, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIERA OTRO QUE SE CONSIDERE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y, CON CAPACIDAD PARA ACTUAR COMO CODEUDOR, AVALISTA O GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, CUANDO ESTOS SEAN ENTES COMO SOCIEDADES, PATRIMONIOS AUTONOMOS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, O CUALQUIER OTRO, DE CARACTER PRIVADO O PUBLICO, EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES O SEA SOCIA O PARTICIPE O INVERSIONISTA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$5.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$503,712,200.00
NO. DE ACCIONES : 100,742,440.00
VALOR NOMINAL : \$5.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$503,712,200.00
NO. DE ACCIONES : 100,742,440.00
VALOR NOMINAL : \$5.00

CERTIFICA:

*** ACLARACION A CAPITAL***

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$500,212,400.00
NO. DE ACCIONES: 100,442,200.00
VALOR NOMINAL : \$5.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 123 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640242 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (LONDONO MEJIA MARIO), SEGUNDO RENGLON (BRIGARD HOLGUIN ROBERTO DE SANTA ANA), and TERCER RENGLON.

Vertical text on the right edge of the page.

NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL

C.C. 000000017103434

CUARTO RENGLON

OSPINA HERNANDEZ ANTONIO MARIANO

C.C. 000000002882863

QUINTO RENGLON

RAMIREZ OCAMPO JORGE CAYETANO SINFOROSO

C.C. 000000002895029

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 123 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640242 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MEJIA DE LONDOÑO MARIA LILIANA	C.C. 000000024948819
SEGUNDO RENGLON	
NAVAS SANZ DE SANTAMARIA EDUARDO	C.C. 000000017102451
TERCER RENGLON	
NAVAS NAVAS JUAN PABLO	C.C. 000000080418848
CUARTO RENGLON	
OSPINA DE NICHOLLS ANGELA MERCEDES	C.C. 000000042984849
QUINTO RENGLON	
LONDOÑO REYES JUANA CATALINA	C.C. 000000039688432

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE TENDRA DOS (2) SUPLENTE QUE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE INDISTINTA E INDIVIDUALMENTE REPRESENTEN LEGALMENTE A LA SOCIEDAD O REEMPLACEN AL PRESIDENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O TRANSITORIAS O ACCIDENTALES U OCASIONALES. REPRESENTACION. EL PRESIDENTE REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES DE ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0001153 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00995958 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
ARANGO SARMIENTO CARLOS ANDRES	C.C. 000000019403441
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL	C.C. 000000017103434

QUE POR ACTA NO. 0001174 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01115501 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
LONDONO MEJIA MARIO	C.C. 000000079949530

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEAL: EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE CON LA EXISTENCIA Y ELI FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, OBTENIENDO AUTORIZACION DE LA



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

30 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 12:11:54

R040364031

PAGINA: 3 de 5

* * * * *



IJUNTA DIRECTIVA, PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA A MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; CH) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CODIGO DE COMERCIO; D) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO, O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL; E) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES; VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA, MACHA DE LA COMPAÑIA; F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO, O CONVENIENTE; G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTE LO SOICITE CON RELACION A LA SOCIEDAD Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; H) CUMPLIR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE LO IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; I) CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCI LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; J) DELEGAR ALGUNA DE SUS FUNCIONES EN APODERADOS ESPECIALES O FACTORES. K) REALIZAR, CON PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, OPERACIONES SOBRE ACTIVOS FIJOS O BIENES DE LA COMPAÑIA DE CONSIDERABLE VALOR, AUNQUE ESTEN POR DEBAJO DEL LIMITE DE LA CUANTIA ESTATUTARIA ESTABLECIDA PARA EL REPRESENTANTE LEGAL; L) CREAR O SUPRIMIR CARGOS DIRECTIVOS FIJAR ES SU REMUNERACION, NOM RAR A QUIENES LOS OCUPEN Y DETERMINAR AUMENTOS DE SALARIOS Y BONIFICACIONES DE LOS TRABAJADORES, TODO ELLO CON PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6117 DE LA NOTARIA 1 ENCARGADA DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12756 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.403.441 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GERMAN ACOSTA FUENTES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.295.145 DE BOGOTA PARA QUE : PRIMERO. REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ORDENES LEGISLATIVOS, EJECUTIVOS, JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIALES O DE CUALQUIER ORDEN EN CUALESQUIERA PETICIONES Y DILIGENCIAS, O GESTIONES EN QUE EL PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DEMANDADO O DEMANDANTE CON LAS FACULTADES DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y DEMAS CODIGOS PROCEDIMENTALES. SEGUNDO. COMO COADYUVANTE DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, ? YA SEA PARA INICIAR O CONTINUAR, Y LLEVAR HASTA SU CULMINACION, LOS TRAMITES, PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS RESPECTIVAS, IGUALMENTE PARA CONTESTAR INTERROGATORIOS DE PARTE CON I FACULTADES DE CONFESION. TERCERO. PARA QUE DESISTA DE LOS TRAMITES, PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS O DE CUALQUIER ORDEN Y DE LOS INCIDENTES QUE EN ELLOS SE PROPONGAN. CUARTO. PARA QUE SUSTITUYA ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE Y PARA QUE REVOQUE SUSTITUCIONES QUINTO. PARA QUE CONCILIE, TRANSIJA PLEITOS, , DUDAS O DIFERENCIAS QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE SEXTO. PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE EN LA SUSTITUCION DEL JUICIO O DE LOS JUICIOS ARBITRALES RESPECTIVOS. SEPTIMO. EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA Y REPRESENTACION DEL PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE A SUS INTERESES, DE MANERA QUE NINGUN CASO, QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS ACTIVIDADES JUDICIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3116 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025703 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.403.441 DE BOGOTA D.C., OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HERNANDO CASTEBLANCO RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.543.074 DE BOGOTA D.C., PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE OSPINAS Y CIA S.A., LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LOS PERFECCIONE, DOCUMENTOS DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIO DE ÁREA, CARTAS DE INSTRUCCIONES Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ÁREA RELATIVOS A LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DONDE LA SOCIEDAD OSPINAS Y CIA. S.A. SEA LA PROMETIENTE VENDEDORA, FIDEICOMITENTE, GERENTE, PROMOTORA, COMERCIALIZADORA Y/O CONSTRUCTORA, Y/O APODERADA DEBIDAMENTE FACULTADA DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE OSTENTEN DICHAS CALIDADES, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA EN CUANTO A CUANTÍAS NI UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BIENES A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL A EXCEPCIÓN DE LAS MISMAS RESTRICCIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES DE OSPINAS Y CIA. S.A., RESTRICCIONES QUE ESTÁN CONTENIDAS EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ DE LA COMPAÑÍA, DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA A ESTE INSTRUMENTO Y HACE PARTE INTEGRAL DEL MISMO. SEGUNDO: EL APODERADO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE ESTE PODER, Y REVOCAR SUSTITUCIONES Y/O, EN GENERAL REASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS OBJETO DE ESTE PODER. TERCERO: ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS ANTERIORES, SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LEY, POR LO CUAL SE ENTIENDE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES, TRÁMITES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES, ETC., ANEXAS Y/O CONEXAS Y/O RELACIONADAS Y/O COMPLEMENTARIAS CON



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

30 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 12:11:54

R040364031

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

CAPACIDAD PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, LITIGAR, PEDIR, REQUERIR, RECUSAR, RECONVENIR, DELEGAR, REASUMIR, REVOCAR Y CONCILIAR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 121 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01385774 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716953 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GALINDO BECERRA CARLOS ANDRES	C.C. 000000079803388
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CARDENAS RODRIGUEZ JENNY PATRICIA	C.C. 000000053165943

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO:QUE POR RESOLUCION NO. AN-10870 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1989 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 1990 BAJO EL NO. 284386 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JUNIO DE 1999, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00686084 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: OSPINAS Y CIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- VIVIENDA Y URBANIZACIONES LTDA EN LIQUIDACION
DOMICILIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JUNIO DE 1999, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00686090 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: OSPINAS Y CIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JUNIO DE 1999, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00686092 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE

4.000.012.000.200

HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: OSPINAS Y CIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- INVERSIONES Y PROMOCIONES OSPINAS S.A.S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JUNIO DE 1999, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00686100 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: OSPINAS Y CIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PLAZA DE LAS AMERICAS S.A. EN LIQUIDACION
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JUNIO DE 1999, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00686102 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: OSPINAS Y CIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PROMOTORA KALAMARI S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE JUNIO DE 1996, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00687438 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: OSPINAS Y CIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A. EN LIQUIDACION
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01695161 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: OSPINAS Y CIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CEA INTERNATIONAL INVESTMENTS INC
DOMICILIO:

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-07-22

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE DICIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

30 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 12:11:54

R040364031

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79295145**

ACOSTA FUENTES
APELLIDOS

GERMAN
NOMBRES

German Acosta Fuentes
FIRMA



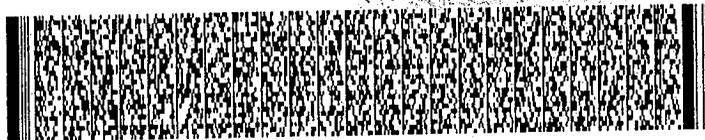
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1964**
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ABR-1982 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500101-42083161-M-0079295145-20000825

04377 00238A 01 077952125